



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 09

SERIE 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NUESTRA PATRONA, SANTÍSIMA VIRGEN DE LA MONSERRATE Y FIJAR LAS FECHAS DE SU CELEBRACIÓN, AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS SITIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN TALES COMO: MACHINAS, ESTRELLAS, SILLAS GIRATORIAS, ETC., PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS DE MANIVELA, REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 25 DEL 23 DE ABRIL DE 1927, SEGÚN ENMENDADA Y ATEMPERARLA A LA LEY NÚM. 107 - 2020, MEJOR CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, SEGÚN ENMENDADA, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En nuestro pueblo de Jayuya ha sido costumbre familiar y tradicional, el festejar con alegres fiestas, bailes y otros actos públicos dedicados a nuestra patrona, la Virgen de la Monserrate.

POR CUANTO: Debido a las limitaciones presupuestarias del Municipio de Jayuya, en algunos de los pasados años, no se planificó la celebración de las tradicionales fiestas patronales en honor a la Virgen de la Monserrate en el Pueblo de Jayuya. No obstante, se han identificado ahorros suficientes en el presupuesto 2025-2026 que permitirán hacer una celebración reducida y módica de dicha celebración.

POR CUANTO: La experiencia en nuestro Municipio, es que no comparecen licitadores en la subasta para el arrendamiento de las facilidades municipales y/o comparece un solo licitador, por lo que en años anteriores se ha tenido que recurrir a invitar o solicitar propuestas para el arrendamiento de los espacios donde se realiza la celebración de las Fiestas Patronales.

POR CUANTO: Debido a la cercanía en la fecha de la celebración de las fiestas y al alto grado de interés público para que se realice esta tradicional actividad, resulta necesario reglamentar el arrendamiento de las facilidades municipales requeridas para la celebración de las fiestas a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: Resulta imperativo arrendar las facilidades municipales para la colocación de kioscos y machinas, ya que es una oportunidad para que el Municipio de Jayuya pueda recaudar fondos que contribuyan a cubrir los gastos de las fiestas, sin tener que incurrir en desembolso de fondos adicionales.

POR CUANTO: Estas fiestas de pueblo tienden a entrelazar nuestro querido ayer con el presente, y todo está enriquecido con las buenas y gratas tradiciones del pasado, que se perpetúan a través de estas celebraciones, contribuyendo al esparcimiento y enriquecimiento espiritual de toda la ciudadanía jayuyana.

POR CUANTO: Hay cientos de jayuyanos que por diversas razones viven fuera de nuestra jurisdicción y esperan con alegría y entusiasmo las Fiestas Patronales para regresar a nuestro pueblo y poder compartir con sus padres, familiares y amigos momentos de esparcimiento y familiaridad.

POR CUANTO: Como medios de diversión adicionales a los actos folklóricos, culturales y artísticos, y al funcionamiento de artefactos de diversión, la Ley Número 25 de 1927, según enmendada, permite el establecimiento y operación de picas operadas por y mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivelas, siempre y cuando medie la aprobación por parte de la Legislatura Municipal de Jayuya, y adopte una Ordenanza fijando las fechas, autorizando y reglamentando el establecimiento de picas durante un período que no excederá de cuatro (4) días.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 – Poderes de los Municipios, Inciso (o) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, en el inciso (o) del mismo Código se faculta a los municipios para ejercer los siguientes poderes:

(o) “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El Artículo 1.040 de la misma Ley 107-2020, según enmendada, faculta a los municipios a aprobar ordenanzas para el arrendamiento sin subasta de propiedad municipal por razón de interés público. Dicha disposición de ley lee como sigue:

Artículo 1.040 – Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a) La venta, sin subasta, de solares edificados a los usufructuarios o poseedores de hecho de los solares, o a los arrendatarios, ocupantes o inquilinos de las casas o solares.

(b) El arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que, por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, faculta a los municipios a ofrecer en arrendamiento sin el requisito de subasta pública las propiedades municipales siempre y cuando se considere justo y necesario y estableciendo un canon de arrendamiento razonable. Dicha disposición lee como sigue:

Artículo 2.030 – Arrendamiento Sin Subasta

“No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante

ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado..."

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Jayuya, durante un periodo de cuatro (4) días contados desde **el viernes, 5 de septiembre hasta el lunes, 8 de septiembre de 2025.**

SECCIÓN 2DA: Autorizar el arrendamiento de las facilidades municipales y, a su vez el arrendamiento de los espacios públicos, incluyendo los destinados a la instalación de kioscos, sin la celebración de subasta pública, sujeto a las siguientes condiciones:

- A. Se solicitarán y aceptarán proposiciones tomando en consideración los ingresos recibidos por estos conceptos en años anteriores para el arrendamiento de sitios públicos e instalación de kioscos que se arrendarán a aquellas personas interesadas y a los que puedan pagar.
- B. Los proponentes deben informar en su oferta el equipo de "Coney Island" que han de traer.
- C. Las máquinas deben estar en perfectas condiciones.

SECCIÓN 3RA: Se establecerá como requisito de subasta una póliza de responsabilidad pública mínima de quinientos mil dólares (\$500,000.00) hasta un máximo de un millón de dólares (\$1,000,000.00), endosada a nombre del Municipio de Jayuya, por los **cuatro (4) días** de Fiestas Patronales.

SECCIÓN 4TA: El Alcalde de Jayuya, Hon. Jorge L. González Otero, emitirá una proclama en la que se informarán las actividades a realizarse durante estos días de fiesta y el lugar y modo en que se celebrará la misma, rigiéndose para ello por la Sección Primera de esta Ordenanza, la cual será pública para el conocimiento general de la ciudadanía.

SECCIÓN 5TA: Autorizar al Alcalde de Jayuya a que, mediante contrato, arriende los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de aparatos de diversión tales como: máquinas, sillas giratorias, estrellas de diferentes tamaños y picas que operen mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivela, guiándose por la reglamentación siguiente para su funcionamiento.

- A. Los aparatos de diversión y las picas a los que se hace referencia serán instalados en los sitios escogidos por el Alcalde o su representante, de forma tal que se obstruya lo menos posible el libre tránsito y se vele por la seguridad de las personas. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos para mayor seguridad de las personas que los utilicen. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entendiéndose, que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de ellos cuando así lo ordene el Alcalde, proveerán para la protección y seguridad del público.

- B.** Las “picas” que se operan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que le permita la salida de un solo bolo a la vez y, de tal manera, que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- C.** Las “picas” que se operan como hipódromo de caballitos manipulados por manivelas estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en un círculo, impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que, al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia, después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo, sin intervención directa ni indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de números visibles al público.
- D.** En toda “pica” habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (B) de esta sección. Si la “pica” se operase mediante la extracción de bolos, igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos, indicada en el inciso (C) de esta sección, en dicho tablero o paño estarán claramente definidos todos y cada uno de los números o combinaciones que aparezcan en los caballitos.
- E.** El proponente al cual se le otorgue el arrendamiento de las facilidades municipales durante la celebración de las Fiestas Patronales será el único concesionario en derecho, para instalar hasta un máximo de seis (6) picas, que se operen como hipódromos de caballitos operados por manivelas, fuera de los límites del área donde se celebrarán las Fiestas Patronales.
- F.** No se permitirá que las “picas” tengan o estén afectadas por aparatos, implementos, artimaña o engaño, o que pueda defraudar a las personas que juegan en ellas.
- G.** No se permitirá a menores de 16 años, ni a personas en estado de embriaguez participar en el juego de “picas”. Cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado; **DISPONIÉNDOSE:** que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- H.** La Administración Municipal podrá autorizar la instalación de los artefactos de diversión y “picas” dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de la Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes del inicio oficial de las fiestas. Dichos artefactos, deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. El arrendatario de las facilidades municipales deberá asumir la responsabilidad de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y las picas a las propiedades, tanto públicas como privadas.

- I. La operación de “picas” o caballitos de manivelas o cualesquiera otros juegos de azar, se permitirá en fecha simultánea a la celebración de la Fiesta Patronal.

SECCIÓN 6TA:

HORAS DE ACTIVIDADES: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las picas y los kioscos, podrán operar durante todos los días de Fiestas Patronales, de acuerdo con el siguiente horario: Desde las diez (10:00 a.m.) de la mañana hasta la una (1:00 a.m.) de la madrugada, excepto los días viernes, sábados y domingos que podrán operar hasta las tres y treinta (3:30 a.m.) de la madrugada.

SECCIÓN 7MA:

FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES: Se autoriza por la presente al Alcalde para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días de Fiestas Patronales y, así mismo, se autoriza para que adquiera aquellos, mediante el procedimiento de ley. Se permitirá la quema de fuegos artificiales en los sitios que para tal fin se designen, así como el lanzamiento de los cohetes de bombas. Esto se hará bajo la supervisión personal del pirotécnico que fuera contratado por el Municipio y del Servicio de Bomberos. Ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales ni cohetes de bomba antes de las 8:00 a.m. sin que haya sido expresamente autorizado para ello por el Alcalde. No se lanzarán cohetes de bombas antes de las 8:00 a.m. ni después de las 12:00 a.m. Se observará especial consideración del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o a propiedades. En el día de la Patrona, La Virgen de la Monserrate, el Alcalde dispondrá el horario en que se podrá lanzar fuegos artificiales.

SECCIÓN 8VA:

JUEGOS DE HABILIDADES: Será permisible, durante los días de Fiestas Patronales, organizar eventos y juegos de pueblo de habilidades en que se ofrezcan premios a los participantes, y en particular a aquellos que resulten vencedores. Queda terminantemente prohibido todo juego de habilidad que se desarrolle a la manera de una pica, así como se prohíbe por la presente hacer apuestas en dichos juegos.

SECCIÓN 9NA:

El Alcalde dispondrá el sitio y la manera donde se celebrarán las Fiestas Patronales.

SECCIÓN 10MA:

El arrendatario de las facilidades municipales firmará un contrato que formalizará para todos los acuerdos tomados, según señalado en esta Ordenanza, y cualquier otro acuerdo que se tome.

SECCIÓN 11MA:

El arrendatario de las facilidades municipales depositará la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00) como garantía a los daños que pueda sufrir la propiedad pública, causada como consecuencia del manejo inadecuado del licitador. Este dinero será devuelto, luego de transcurridos 15 días de terminadas las fiestas y verificado de que no haya recibido daño la propiedad pública cedida para las fiestas. De encontrarse daño, se le indicará al licitador que las corrija. De éste no hacerlo de forma inmediata en el transcurso de 15 días, entonces el Municipio procederá a corregir dichos daños, utilizando este dinero para pagar los mismos. Si la cantidad fuese mayor a la depositada, se procederá por los medios administrativos y legales establecidos para cobrar la diferencia. En su defecto, de haber algún sobrante, a solicitud del arrendatario se le devolverá el mismo.

SECCIÓN 12MA:

Mediante acuerdo con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, se reglamentará el tránsito y estacionamiento en el área donde se celebrarán las Fiestas Patronales.

SECCIÓN 13RA:

No se permitirá, ni se concederá permiso para establecer kioscos ni puestos de venta adyacentes al Complejo Deportivo Filiberto García,

incluyendo el área de la Carretera Número 144 frente al Estadio, a una distancia de cien (100) pies de la entrada de la Cancha Santos A. (Titito) Rivera – hacia el Oeste – y veinticinco (25) pies de la entrada del Estadio adyacente a la antigua Escuela Elemental Agustín Ortiz Rivera – hacia el Este. Tampoco se permitirá a los concurrentes que porten neveras portátiles y/o cualquier medio que sirva para acarrear bebidas alcohólicas o cualquier líquido que sirva para la elaboración de tragos (baldes, bultos, sillas con neveras integradas, entre otros).

SECCIÓN 14TA: El arrendatario, deberá garantizar el disponer en un área contigua de baños portátiles que incluya una cantidad suficiente para la multitud que se da cita a estas fiestas.

SECCIÓN 15TA: Regirá en esta actividad, la Ordenanza Número 11, Serie 1988-89, fijando las tarifas para el cobro por el derecho de operación a toda persona natural o jurídica, de un establecimiento con propósitos comerciales de carácter temporero como consecuencia inmediata del desarrollo de una actividad especial, dentro de los límites territoriales de Jayuya y la Ordenanza Número 5, Serie 1990-91, enmendando la Ordenanza Número 11, Serie 1988-89, en la Sección 1ra incisos B y C.

SECCIÓN 16TA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que, si cualquier sección, párrafo, ración o cláusula fuera declarado nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 17MA: CLÁUSULA DEROGATORIA

Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por la presente derogados.

SECCIÓN 18VA: VIGENCIA

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Jayuya y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 19NA: Que copia de esta ordenanza sea remitida a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la oficina de Finanzas y a las agencias e instrumentalidades pertinentes para la acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 28 DE AGOSTO DE 2025**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 29 DE AGOSTO DE 2025**


JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE


YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 29 DE AGOSTO DE 2025

JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

2DA ASAMBLEA LEGISLATIVA
2DA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2025
DÍA UNO

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 09, Serie 2025-2026**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **2DA SESIÓN ORDINARIA** del jueves, 28 de agosto de 2025 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR

Honorables:

Francisco G. Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
Genaro Galarza Dávila
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Yaritza L. Santiago González

MIEMBROS AUSENTES EXCUSADOS

Honorables:

Melanie Mejías Santiago
Ángel A. Vega Ortiz

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el viernes, 29 de agosto de 2025, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

